Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de marzo de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).
Abogado:	Dr. Leocadio Hilario Silverio.
Recurridos:	Rafael Antonio Corporán y compartes.
Abogados:	Dr. Nelsón T. Valverde Cabrera y Lic. Alexis E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de julio de 2015**.**
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), con domicilio en la Prolongación 27 de Febrero, Las Caobas, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 205/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), contra la sentencia No. 205/2013, de fecha veinte (20) de marzo del 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional" (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Leocadio Hilario Silverio, abogado de la parte recurrente Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA);

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Nelsón T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Rafael Antonio Corporán, Iris Guzmán Sánchez, Andrea Guzmán Sánchez y Juan Bautista Carrasco Martínez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de julio de 2015, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 6 de julio de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala

Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesto por los señores Rafael Antonio Corporán, Iris Guzmán Sánchez, Andrea Guzmán Sánchez y Juan Bautista Carrasco Martínez contra la Monumental de Seguros, S. A., y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 30 de noviembre de 2009, la sentencia núm. 1275, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO**: DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios por la alegada cosa Inanimada (Vehículo), lanzada por los señores RAFAEL ANTONIO CORPORÁN, IRIS GUZMÁN SÁNCHEZ, ANDREA GUZMÁN SÁNCHEZ Y JUAN BAUTISTA (sic), dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0098304-7, 002-0116053-8, 002-0155981-2 y 001-0136967-6, domiciliados y residentes, el primero en la calle Sagrario Díaz No. 22, Los Molinos, San Cristóbal, la segunda con domicilio desconocido, la tercera en la calle 3era. No. 52, San Cristóbal y, el cuarto en la calle 1era. No. 26, Villa Fundación, San Cristóbal, quienes tienen como abogada constituida (sic) al DR. NELSON T. VALVERDE y al LICDO. ALEXIS E. VALVERDE CABRERA en contra de SEGUROS LA MONUMENTAL, S. A., y la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), con domicilios según el acto introductivo de la demanda, la primera en la calle Dr. Delgado, Distrito Nacional, la segunda en la prolongación 27 de Febrero, Las Caobas, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, por haber sido lanzada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por los motivos esgrimidos en las motivaciones de la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA al demandante (sic), señores RAFAEL ANTONIO CORPORÁN, IRIS GUZMÁN SÁNCHEZ, ANDREA GUZMÁN SÁNCHEZ Y JUAN BAUTISTA, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. CLAUDIA TEJADA, LUIS DÍAZ Y GLORIA MEJÍA, quienes hicieron la afirmación correspondiente" (sic); b) que no conformes con dicha decisión interpusieron formal recurso de apelación los señores Rafael Antonio Corporán, Iris Guzmán Sánchez, Andrea Guzmán Sánchez y Juan Bautista Carrasco Martínez, mediante acto núm. 1904/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, del ministerial Smerling R. Modesto M., alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia (sic), contra la sentencia antes descrita, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 205/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores RAFAEL ANTONIO CORPORÁN, IRIS GUZMÁN SÁNCHEZ, ANDREA GUZMÁN SÁNCHEZ y JUAN BAUTISTA CARRASCO MARTÍNEZ, contra la sentencia civil No. 1275, relativa al expediente No. 034-09-00308, de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación de que se trata, y en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO**: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma y, en cuanto al fondo, ACOGE, en parte, la demanda en daños y perjuicios incoada por los señores RAFAEL ANTONIO CORPORÁN, IRIS GUZMÁN SÁNCHEZ, ANDREA GUZMÁN SÁNCHEZ y JUAN BAUTISTA CARRASCO MARTÍNEZ contra LA OFICINA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) (sic) y SEGUROS LA MONUMENTAL, S. A., en consecuencia, CONDENA a la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) a pagar a favor de los señores RAFAEL ANTONIO CORPORÁN y (sic) IRIS GUZMÁN la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$500,000.00) para cada uno de ellos y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$300,000.00) para la señora ANDREA GUZMÁN como justa reparación por los daños y perjuicios morales (lesiones físicas) sufridos por éstos como consecuencia del referido accidente, más la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 09/100 (RD$127,543.09), a favor del señor JUAN BAUTISTA CARRASCO, por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad; **CUARTO**: DECLARA la presente sentencia oponible a LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la Póliza de Seguro No. 805604, emitida*

en la especie, por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA); ***QUINTO****: CONDENA a la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de DR. NELSON T. VALVERDE CABRERA y del LICDO. ALEXIS E. VALVERDE CABRERA, abogados, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad" (sic);*

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación no específica los medios en que sustenta su recurso, ni tampoco los desarrolla en conjunto en el contenido de dicho memorial;

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por no exceder la condenación los doscientos (200) salarios mínimos del sector privado conforme a la Ley 491-08;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso de casación se interpuso el 3 de junio de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado, imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 3 de junio de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua acogió el recurso de apelación, revocó la sentencia impugnada y acogió en cuanto al fondo la demanda en reparación de daños y perjuicios, condenando a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago de la suma de un millón cuatrocientos veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 09/100 (RD$1,427,543.09), a favor de los señores Rafael Antonio Corporán, Iris Guzmán Sánchez, Andrea Guzmán Sánchez y Juan Bautista Carrasco Martínez, cuyo monto es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su

inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el recurso de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), contra la sentencia núm. 205/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Nelsón T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Rafael Antonio Corporán, Iris Guzmán Sánchez, Andrea Guzmán Sánchez y Juan Bautista Carrasco Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de julio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.